



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

ALCALDÍA

ASUNTO:

CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES DE HECHO O ARITMÉTICOS EXPTE DE CONTRATACIÓN 05/2009.

Carmona, 19 de febrero de 2009

En virtud de lo establecido por el art. 105.2 de la ley 30/1992 de 26 de Noviembre de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común que reconoce que *Las Administraciones Públicas podrán, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.* Se da cuenta de as siguientes correcciones del pliego de cláusulas administrativas del expediente de contratación nº 05/2009 para **LA ADECUACION, REHABILITACION Y MEJORA DE LAS CALLES GONZALEZ GIRON Y SANTA ANA:**

Cláusula nº10. Clasificación exigible.

Los licitadores deberán acreditar estar clasificados en los siguientes grupos, subgrupos y categorías:

GRUPO E, Subgrupo S1: Categoría C

GRUPO G, Subgrupo S6: Categoría E

GRUPO I, Subgrupo S1: Categoría B

Debe quedar redactada como:

Los licitadores deberán acreditar estar clasificados en los siguientes grupos, subgrupos y categorías:

GRUPO E, Subgrupo 1: Categoría C

GRUPO G, Subgrupo 6: Categoría E

GRUPO I, Subgrupo 1: Categoría B

15. Criterios para la adjudicación del contrato.

...

A. Mediante este criterio se valorará la medida en que la obra proyectada contribuye al fomento del empleo, con un máximo de 40 puntos, valorándose las restantes ofertas de forma inversamente proporcional.

Mediante este criterio se valorará la oferta más económica con 65 puntos, valorándose las restantes ofertas de forma inversamente proporcional.

Debe quedar redactada como:

...

A. Mediante este criterio se valorará la medida en que la obra proyectada contribuye al fomento del empleo, con un máximo de 40 puntos, valorándose las restantes ofertas de forma inversamente proporcional.